



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, septiembre siete (7) del dos mil veintiuno (2021)

Por parte del apoderado judicial de GILBERTO SALCEDO VERA quién actúa en calidad de agente oficioso de la señora MARIA LUCRECIA VERA ROBAYO, dentro del presente proceso de alimentos en contra del señor JAIRO SALCEDO VERA, se allega a este Despacho judicial la certificación de entrega del comunicado que trata el artículo 291 de la ley 1564 de 2012, la cual es de caso incorporarla al expediente para que obre y haga parte del mismo.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que allegue la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, so pena de dar por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora atendiendo las previsiones del artículo 317 de la ídem.

Igualmente se aporta sustitución de poder por parte de JUAN MANUEL MARIN TOLOSA en calidad de apoderado de GILBERTO SALCEDO VERA quién actúa en calidad de agente oficioso de la señora MARIA LUCRECIA VERA ROBAYO, mediante el cual sustituye poder a la estudiante MARÍA

JOSÉ ÁLVAREZ CUARAN miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Javeriana de Cali.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, el contenido del anterior escrito allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a realizar o acreditar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

TERCERO: Aceptar la sustitución del poder presentada por el joven JUAN MANUEL MARÍN TOLOSA a la estudiante MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ CUARAN

CUARTO: TENER a la joven MARÍA JOSE ALVAREZ CUARAN, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Javeriana de Cali, como apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto en los términos y para los fines de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ